



Expte: 02801 2025 721

INFORME DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SOBRE ESCRITO DE ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA PRESENTADO POR ECOVIDRIO.

Mediante instancia I 00118 2026 070066 de fecha 12 de marzo de 2026, Sociedad Ecológica para los envases de vidrio (ECOVIDRIO) presenta escrito de alegaciones al proyecto de modificación de la Ordenanza de Limpieza. En relación a las alegaciones presentadas, se informa:

En los puntos 1, 2 y 3 del escrito del interesado, se dan valoraciones positivas del texto propuesto.

En los puntos del 4 al 7 se expresan propuestas de modificación que se informan a continuación:

Punto 4. En relación al servicio de recogida de envases de vidrio, el interesado propone: Sustituir la última frase del artículo 1 de la Ordenanza, que dispone:

“En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza se deberá aplicar e interpretar de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.”

Por la siguiente redacción:

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

De conformidad con la normativa vigente en materia de responsabilidad ampliada del productor, las medidas generales o específicas contenidas en la presente ordenanza que afecten a un flujo de residuos sujeto a este régimen, se debe entender que su aplicación se ajusta lo dispuesto en el convenio suscrito con el correspondiente sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor y, en todo caso, a la normativa que regula cada flujo de residuos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



Contestación del Servicio de Limpieza y Recogida:

Por este Servicio se estima que no procede introducir modificaciones al texto inicial ya que se remite a la normativa vigente en cada momento, entendiendo que no es necesario concretar o detallar esta normativa porque puede variar en el transcurso del tiempo,

Punto 5- Alegan que se redacten los artículos 1, 25 y 28 con el siguiente texto:

Artículo 1. Objeto.

Proponen:

El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza, y **en los términos previstos, en su caso, en los convenios firmados con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y, en todo caso, en la legislación de residuos.**

El documento de la Ordenanza a aprobar expresa lo siguiente:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Valencia y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades....

Contestación del Servicio de Limpieza y Recogida:

No es necesario concretar en la ordenanza el sistema de gestión de los residuos mediante convenios con SRAPS u otros de acuerdo con la normativa y legislación vigente. Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

Artículo 25. Prestación del servicio de recogida

El documento a aprobar expresa lo siguiente:

La recogida de residuos urbanos o municipales regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, a cuyo efecto establecerá los servicios oportunos para la admisión de los residuos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



Proponen añadir

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega y gestión de los residuos sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor que establece su normativa sectorial, distintas al servicio público municipal y, en su caso, lo dispuesto en los convenios suscritos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Contestación del Servicio de Limpieza y Recogida:

No es necesario concretar en la ordenanza el sistema de gestión de los residuos de acuerdo con la normativa y legislación vigente. Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

Artículo 28. Propiedad de los residuos.

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la legislación vigente, **sin perjuicio de que se encomiende la gestión a un sistema de responsabilidad ampliada del productor autorizado. En este último caso, la propiedad del residuo pasará a ser del citado sistema desde el momento en el que se ponga a su disposición.**

Contestación del Servicio de Limpieza y Recogida:

Conforme la circular 2022-10-03. Procedimiento para la tramitación de las disposiciones normativas municipales: Ordenanzas y reglamentos, con la conformidad de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2022. No es admisible esta alegación, puesto que este artículo no está incluido en la modificación de la Ordenanza y, por tanto, no es susceptible de alegaciones.

Punto 6 - Envases de vidrio generados en establecimientos comerciales e industriales.

Se propone que se identifique como excepción al segundo párrafo del **art. 25 que los residuos de envases de vidrio procedentes de los establecimientos comerciales e industriales se consideran residuos de envases domésticos y serán gestionados de acuerdo con lo**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Contestación del Servicio de Limpieza y Recogida:

No es necesario concretar en la ordenanza el sistema de gestión de los residuos procedentes de los establecimientos comerciales e industriales.

Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

Punto 7 - Separación en origen de residuos en actos públicos o eventos.

a) Se propone, incluir la definición de **actos públicos o eventos**, obligar al poseedor del envase a separar en origen y la imposición de que generen adecuadamente los residuos que generen.

Contestación del Servicio de Limpieza y Recogida:

No es objeto de esta Ordenanza la definición de actos públicos o eventos.

b) *En relación a este punto se informa que en el Artículo 27 ya está recogida la obligación de separar en origen, y por tanto no es necesaria su reiteración.*

c) *No es objeto de esta Ordenanza incluir requisitos o exigencias para otorgar autorizaciones o licencias de actos públicos o eventos.*

Por todo esto y tras estudiar las diferentes alegaciones y/o sugerencias, no se ha modificado el texto propuesto como proyecto de modificación de la Ordenanza de Limpieza Urbana y Recogida de Residuos.

Id. Document: 5H4Q Cu9m KZQ9 QpKu xCgN qB8G 0qo=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



Expte: 02801 2025 721

INFORME DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA SOBRE ESCRITO DE ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN DE HOSTELERÍA EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Mediante instancia I 00118 2026 070252 de fecha 12 de marzo de 2026, la Federación de Hostelería de Valencia presenta escrito de alegaciones al proyecto de modificación de la Ordenanza de Limpieza. En relación a las alegaciones presentadas, se informa:

1.-Artículo 27. Entrega de residuos.

-El interesado alega que este artículo indica que se promoverá el **reciclado de alta calidad y la obtención de productos de calidad suficiente**, y se deberían definir y precisar que se entiende por estos conceptos.

La ordenanza no tiene por qué definir estos conceptos que vienen recogidos en la Ley 7/2022 al establecer que el reciclado de alta calidad es aquel que permite obtener materiales o productos con calidad suficiente para sustituir materias primas vírgenes en procesos industriales.

Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

2- Artículo 30. Procedimiento de recogida.

Los asuntos mencionados en este apartado relacionados con el Artículo 36 Almacenes y cuartos de residuos se informaran en el correspondiente punto 3.

El Artículo 30 es una simple enumeración de los distintos procedimientos de recogida de residuos existente en la ciudad. El último punto de este artículo se refiere a las posibles pruebas piloto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



En relación a estas pruebas piloto, no se puede concretar más en la Ordenanza dado que actualmente se desconocen cuáles serán y en qué consistirán. Cuando se prevea su implantación se seguirá el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

En la implantación de los nuevos sistemas de recogida que se han realizado hasta ahora se ha seguido el procedimiento correspondiente y han sido oídos los colectivos y asociaciones afectadas. Y así se prevé que se siga efectuando sin requerirse que conste en el articulado de la Ordenanza.

Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

3- Artículo 36. Almacenes y cuartos de residuos.

En relación a lo manifestado por el interesado sobre que las directrices de Almacenes de contenedores serán de aplicación a aquellos nuevos locales, edificaciones que se vayan a construir y a las actividades de nueva implantación a partir del momento de la vigencia de la modificación de la Ordenanza, cabe indicar que estas ya eran de obligado cumplimiento desde la entrada en vigor del CTE DB-HS2 (Código Técnico de la Edificación)

En relación a la introducción de supuestos especiales y/o excepciones a aplicar en nuevas construcciones, tanto el CTE como la Ordenanza distinguen entre edificios de uso Residencial, y los de Otros Usos. Para estos últimos establece que “la demostración de la conformidad con las exigencias básicas debe realizarse mediante un estudio específico adoptando criterios análogos a los establecidos”. En este estudio específico se podrán concretar y justificar las características de cada actividad que justifiquen la solución adoptada

En relación a lo manifestado respecto a las puertas de acceso al almacén de residuos, el artículo de la Ordenanza en cuestión expresa lo siguiente:

-“La puerta exterior del almacén de contenedores y la interior si existiese para acceso únicamente de los usuarios al almacén, se deberán cerrar correctamente después del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS

Id. Document: IWgV EN8H wV2u PvhI r7To 63g4 rQw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

acceso y uso del mismo, tanto por parte del servicio de recogida municipal como por parte de los usuarios si fuera el caso.”

...

-De la misma manera, dicho estudio específico deberá cumplir los requisitos básicos establecidos en el DB HS2 CTE y las directrices descritas en el punto 1 anterior.

.....

- El almacén de contenedores deberá estar situado en la planta baja del edificio siendo accesible desde la vía pública de manera independiente para facilitar el acceso y trabajo del personal del servicio municipal de recogida. En caso de no ser posible, se aceptará que se encuentre en otra ubicación distinta previa solicitud de informe al Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos y compromiso expreso del interesado de que se coordinará por parte del mismo la recogida puerta a puerta con el Servicio Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos, siendo la actividad la encargada de depositar los contenedores en la vía pública en una ubicación acordada, cercana y accesible, los días y horas acordados.”

Por tanto, no existe ninguna obligación nueva de colocar una puerta de acceso al almacén desde la actividad y otra de acceso desde el almacén a la vía pública.

En relación a las medidas de seguridad en la puerta, está previsto en el siguiente párrafo del artículo:

“Será de doble hoja, con un ancho libre de paso de al menos 1,20 metros y con cerradura de tipo unificado, triangular universal **o modelo acordado** con el Servicio de Limpieza y Recogida”

En relación a la solicitud de concreción sobre lo que se entiende por “pequeñas actividades” y la propuesta de que determinen por el aforo del local, concretamente con el máximo de 50 personas, cabe indicar que las exenciones a la existencia de almacenes de residuos, están determinadas, entre otras, por las cantidades de residuos generados, y estas no guardan siempre relación con el aforo del local, por lo que no es necesario concretar el aforo de las pequeñas actividades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS

En relación a alguna otra excepción, mencionada por el interesado, sobre las características urbanísticas o por razones de la edificación, el propio artículo ya las establece:

“Se podría eximir la ejecución del almacén de contenedores u hornacina cuando se encuentren en un ámbito consolidado y su fachada sea menor de 6 metros de longitud o el espacio libre de la misma sea reducido por la existencia de entrada de aparcamiento u otras razones de la edificación. Se considerará que con el espacio de almacenamiento inmediato existente en el interior de la edificación y depositando los cubos o contenedores en la vía pública al paso del camión-recolector de residuos o bien depositando los residuos en el contenedor municipal correspondiente de la vía pública, se cumplirán suficientemente las condiciones de entrega de los residuos establecidas en la presente Ordenanza.”

Con relación a la participación del Servicio de Sanidad respecto a la idoneidad y adecuación de establecer excepciones a la instalación de determinado contenedor acreditando que se genera una mínima cantidad de una fracción de residuos que no hace necesario disponer de contenedor, se informa que este artículo establece en su apartado 2 que podría justificarse dicho caso en el estudio específico de generación de residuos.

Respecto a la exención de almacén de residuos indicada en el último párrafo del punto 3 que debe ir referida a todo tipo de edificios con independencia de su uso, se informa que ya está contemplado en el siguiente párrafo del artículo:

“.....deberá ejecutarse como norma general el almacén de contenedores para las 5 fracciones de residuos contempladas en el DB HS2 CTE, salvo que esté justificado que no pudiese ejecutarse previo informe del Servicio Municipal competente, contemplando entonces otras opciones siempre y cuando se cumplan las condiciones de entrega de los residuos establecidas”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

4 Artículo 45. Recogida puerta a puerta selectiva de comercios y establecimientos.

La definición de “zonas de gran concentración de establecimientos comerciales” no es objeto de esta Ordenanza ya que esta no regula la actividad comercial de la ciudad ni los usos del suelo.

Respecto a las reflexiones expresadas en el escrito del interesado se informa que: Efectivamente, se ha ampliado los tipos de residuos recogidos puerta a puerta regulados en este artículo porque así se estipula en las leyes de residuos. De acuerdo con la evolución de la Ciudad y de la generación de residuos, se determinará la implantación de los tipos de residuos y zonas con recogida puerta a puerta. Para ello se realiza un estudio previo, se informa a la ciudadanía y establecimientos involucrados, se solicitan informes técnicos a otros servicios municipales si es pertinente, y posteriormente se instaura.

Esta recogida puerta a puerta no pueda ser voluntaria en el sector comercial involucrado porque se realiza fundamentalmente para no tener que incrementar la cantidad de contenedores en la vía pública que pueden generar molestias en los usuarios de las terrazas o incluso impedir la ubicación de las mismas.

Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

5.- Capítulo II Infracciones y Sanciones.

El artículo 80 Infracción 5 tipifica como grave la no separación en origen en el interior de los establecimientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS

Proponen que se pueda incorporar también como leve cuando pueda no tener la consideración de grave.

En relación a esta alegación se informa lo siguiente:

La separación de residuos en origen es uno de los principios fundamentales de las leyes de residuos estatal y autonómica, por lo que tiene la suficiente trascendencia para que esta infracción no pueda considerarse leve.

Por tanto, no procede introducir modificaciones al texto de la Ordenanza respecto a esta alegación

Por todo esto y tras estudiar las diferentes alegaciones y/o sugerencias, no se ha modificado el texto propuesto como proyecto de modificación de la Ordenanza de Limpieza Urbana y Recogida de Residuos.

Id. Document: IWgV EN8H wV2u Pvhi r7To 63g4 rQw=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
JEFE DEL SERVICIO.-SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS	ANTONIO JOSE MOLLA CALABUIG	14/04/2026	ACCV RSA1 PROFESIONALES	1383641545500273970995362 14756626587424794598476